

Etnografía y Educación Jurídica: nuevas miradas en el aula

Campo jurídico, investigación etnográfica y giro reflexivo: una introducción¹

Leticia Barrera² y Yanina Guthmann³

El presente trabajo es el resultado de una reflexión en torno a la experiencia realizada durante la primera edición del seminario «Nuevas miradas sobre el derecho: etnografías, instituciones, documentos» de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, en el segundo cuatrimestre de 2009. Este seminario que nació del encuentro de dos miradas sobre el derecho, sobre el trabajo de la Corte Suprema de Justicia, sobre los documentos y escritura de textos jurídicos, fue deviniendo en un proyecto en sí mismo, con una propuesta epistemológica y metodológica que persigue abrir un espacio de reflexión y producción de conocimiento en torno a la dinámica entre estudios empíricos y derecho, con énfasis en la investigación etnográfica. La investigación etnográfica se afirma fuertemente en la teoría pero no está determinada por ella,⁴ lo que contribuye a moldear una mirada más compleja sobre el derecho prestando interés no solo a su dimensión formal e institucional, sino también a los mecanismos informales y las tramas de relaciones en las que se inscribe la práctica del derecho.

El método etnográfico permite abordar el fenómeno empírico desde una dimensión “micro” o “local” sin pretensiones universalistas, pero en términos cualitativos-holísticos-socio-culturales lo que implica dotarlo de significado—y de legitimidad—a partir del conocimiento de las propias explicaciones que los sujetos de estudio puedan ofrecer de sus prácticas, actos, objetos, discursos y de la observación que el investigador o investigadora lleve adelante en su interacción con los mismos. El esfuerzo de la etnógrafa o el etnógrafo por recrear el fenómeno jurídico desde un punto de vista “nativo”—por caso, desde el lugar de quienes construyen y hacen a la práctica del derecho—posibilita dejar en suspenso posiciones normativas frente al fenómeno-problema que se estudia, lo que no implica

1. Las autoras agradecen a todos sus alumnos y alumnas del Seminario Nuevas Miradas sobre el Derecho (2009) cuyo entusiasmo y esfuerzo hicieron posible este trabajo.

2. J.S.D. Cornell University, Profesora de la Universidad de Palermo

3. Mg. en Sociología Jurídica (UBA/CONICET), Profesora de la Universidad de Palermo

4. Annelise Riles, “Introduction: In Response” en *Documents: Artifacts of Modern Knowledge*, Annelise Riles ed. Ann Arbor: University of Michigan Press 2006, pp. 1-38.

identificarse con los sujetos de estudio; tampoco legitimar sus conductas. Por el contrario, la investigación etnográfica está permeada por dilemas éticos y políticos que se vuelven aún más complejos cuando las prácticas estudiadas entran en conflicto con los propios valores, ideologías o creencias de la investigadora o el investigador.

El “campo” de esta propuesta resultó—y resulta aún—difícil de delimitar: no solo por la escasez de bibliografía en castellano que desde esta óptica y una metodología cualitativa estudien fenómenos jurídicos, en particular que trabajen una dimensión “micro” o “local”;⁵ sino porque conceptual y retóricamente la interacción entre el derecho y otras disciplinas se plantea como un esfuerzo de integración de un saber (el jurídico) que necesita completarse con otros saberes o racionalidades que le aportan el conocimiento de la realidad⁶. Esta premisa se sustenta en la hoy canónica distinción entre *law in action* and *law in the books* (esbozada por Roscoe Pound hace 100 años⁷), dicotomía sobre la que se articula la construcción del realismo jurídico norteamericano, y a partir de este, toda una tradición académica en estudios empíricos del derecho en los Estados Unidos, sea en una versión crítica, como el movimiento de *Law and Society*, como en un enfoque más instrumentalista, por caso, el propuesto desde una perspectiva de *Law and Economics*. Desde el tiempo de Malinowski, numerosos trabajos antropológicos han demostrado que el campo jurídico y el campo social no se encuentran aislados,⁸ por lo que insistir en el *gap* entre la “norma” y la “realidad” para justificar la necesidad de estudios interdisciplinarios del derecho parecería contribuir, al menos desde un punto de vista epistemológico, a acentuar la división y límites entre disciplinas.⁹

La pertinencia de un enfoque histórico que nos permitiera abordar la relación entre el derecho y otras disciplinas¹⁰, por caso, la antropología, fue reveladora, no sólo como estrategia pedagógica sino también al momento de repensar la idea misma de interdisciplinariedad. De esta forma, las historias de vida de quienes a nuestro entender contribuyeron al cruce disciplinar, las genealogías de los trabajos de investigación colaborativos estudiados, las condiciones socio-políticas y culturales en los que se desarrollaron, entre otras, permitieron una vía de escape a la dicotomía texto *versus* contexto.

5. En nuestro medio, caben destacarse los trabajos en antropología jurídica del Equipo de Antropología Política y Jurídica de la Facultad de Filosofía y Letras-UBA, y los del Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD) en Posadas, Misiones.

6. Annelise Riles, “Representing In-Between: Law, Anthropology and the Rhetoric of Interdisciplinarity” 1994 *University of Illinois Law Review*, 597-650.

7. Roscoe Pound, «Law in Books and Law in Action» 44 *American Law Review* 1910 p.12

8. Bronislaw Malinowski, *Crímen y costumbre en la sociedad salvaje*. Planeta-De Agostini, 1986.

9. Annelise Riles, “Representing In-Between: Law, Anthropology and the Rhetoric of Interdisciplinarity” 1994 *University of Illinois Law Review*, 597-650.

10. Christopher Tomlins señala que tanto el derecho como las ciencias sociales han tendido a rechazar la historicidad al momento de considerar explicaciones (no ejemplos) de la acción social. Christopher Tomlins “Framing the Field of Law’s Interdisciplinary Encounters: A Historical Narrative”, 2000 *Law and Society Review* Vol. 34 N° 4, pp. 911-972.

Consecuentemente, el “trabajo de campo” de los alumnos y sus reflexiones en torno al concepto mismo de “campo”, que es a la vez un lugar y un objeto de investigación, fue para nosotras, un juego de cajas chinas, una forma de probar la capacidad heurística de un marco conceptual metodológico que aparecía menos como estructura rígida que como un conjunto de instrumentos, puentes y modalidades con el objetivo de dar forma a una mirada, una epistemología reflexiva desde el derecho.

Otro de los desafíos al comenzar el curso era el límite temporal. ¿Cómo lograr que los alumnos tengan una experiencia de trabajo de campo en sólo un cuatrimestre? La coincidencia del terreno elegido por estos dos trabajos que se presentan a continuación fue una respuesta espontánea a esta pregunta (que nunca fue explícita). Al elegir un terreno “al alcance de la mano” estos trabajos demostraron por un lado la posibilidad de “ajenizar” un espacio propio y cotidiano, y por el otro que esa proximidad no implicaba de modo alguno, superficialidad en el análisis. Metodológicamente, ambos autores toman de la investigación antropológica la capacidad para generar extrañamiento, distanciarse del objeto de estudio; un recurso útil que les permite disolver su familiaridad con las prácticas, representaciones y metodologías presentes en las aulas de derecho y en la formación jurídica de la que ambos son “nativos”.

A través de una metodología que combina observación participante y entrevistas, ambos estudios buscan la intersubjetividad del encuentro etnográfico, como un esfuerzo de comprensión reflexiva acerca de la producción de conocimiento y formación jurídica, evitando caer en una interpretación del fenómeno-problema en base a una totalidad ya dada de antemano; como también eludir interrogantes (por ejemplo la pregunta por la audiencia, “los pares”) que desde una epistemología diferente serían considerados demasiado “obvios”, superficiales. De esta forma, estos autores logran conectar cuestiones aparentemente nimias, banales, con preguntas conceptualmente densas (sobre la autoridad, sobre el espacio del derecho, sobre las fronteras entre investigación y formación profesional, sobre la especificidad de los cambios y estrategias en la educación jurídica) preguntas que se vieron a su vez reformuladas en el curso del tiempo y en el texto.

Ambos textos proponen la educación jurídica y las formas de transmisión de conocimiento en el aula como objeto; ambos recurren a la etnografía como instrumento, como “paradigma”¹¹, sin embargo las puertas de “entrada al campo” fueron diferentes y eso explica la divergencia en cuanto a la problemática.

En el caso del texto de Guillermo Moro la elección de la materia (materia dentro del derecho como orden normativo/especialización universitaria) es esencial:

11. Ver Guillermo Moro, “Desde el aula... no se ve: Un acercamiento etnográfico a la enseñanza del Derecho”, en este número.

*“Así, en la Sección II de este trabajo, se hace constar el registro de la observación de una clase de Derecho Civil III (Contratos), materia neurálgica en el currículo de la carrera de abogacía en la Universidad del Derecho, con el índice comparativo más alto de reprobados y recursantes de toda la carrera.”*¹²

Caracterizar a esta materia como “neurálgica” es pensarla como una materia central, sin embargo el autor explica enseguida que es una “materia filtro” en la estructura académica. En esta elección se revela algo así como un primer paso en la construcción de la problemática, es pensar el conocimiento desde un obstáculo, desde un nudo en la transmisión. Y de este modo, a partir de un dato que le viene dado, se delinea un fenómeno que le da volumen al objeto de estudio. En este punto no es un detalle el conocimiento del autor respecto del campo¹³—Guillermo fue alumno y hoy es docente de esa institución, por lo que no fue necesario que hiciera un trabajo exploratorio previo para construir este dato. En el marco de un cuatrimestre este tipo de decisiones responden a una conciencia epistemológica.

En el caso de Eduardo Sherling es el reconocer la presencia de “estudiantes extranjeros” en la facultad lo que le abre la puerta al conocimiento como fenómeno:

*“la formación de conocimiento jurídico en una clase de derecho con la participación de alumnos extranjeros. De ese modo, además de reflejarme con mis sujetos de estudio en tanto abogados, asimismo aparecía la extranjería como un aspecto vinculante con los mismos.”*¹⁴

En este sentido, Eduardo pone especial énfasis en acercarse a los “nativos”, a sus sujetos que son estudiantes de su misma facultad, y que como él, son también estudiantes de maestría (aunque con diferente orientación a la suya) y extranjeros. Y es en este sentido que el texto se muestra cuidadoso por un lado en no objetivar a sus sujetos, y por el otro en no perderse en la empatía con los mismos (ver los numerosos pies de páginas respecto al encuentro con los informantes y la forma en que nos trae sus palabras). Según Geertz¹⁵, para la construcción del punto de vista nativo, captar un proverbio, una alusión, un detalle puede ser más importante que la empatía total con los sujetos. Y es a partir de la cercanía con sus sujetos que aparece la diferencia, el “problema”:

12. Ibid., p. 173.

13. Este punto de carácter epistemológico aparece en el texto, algunas veces con humor “¿cómo pude soportar esto durante 6 años?” El autor hace referencia en el texto a dos trabajos de investigación realizados anteriormente sobre educación jurídica, uno de ellos incluye explícitamente trabajo con entrevistas en la facultad, Ibid. p. 183.

14. Eduardo I. Sherling Campos, «Los alumnos extranjeros en una facultad de derecho y su contribución al conocimiento jurídico», p. 206 en este número.

15. Clifford Geertz, «From the Native’s Point of View»: On the Nature of Anthropological Understanding Author(s): Clifford Geertz Source: Bulletin of the American Academy of Arts and Sciences, Vol. 28, No. 1 (Oct., 1974), pp. 26-45

Me encontraba sentado en uno de los salones de clases a los que en casi año y medio de estadía en “La Argentina”, había acudido como un alumno más. El cristal que dividía el aula del pasillo, los escritorios, las sillas y el pizarrón eran los mismos; las personas que se encontraban en su interior, aunque con diferente rostro, eran las mismas (abogados que acudían a una clase de derecho); aunque en mí había algo distinto¹⁶.

El sentirse tan próximo y a la vez diferente, el clivaje entre el estudiante, el jurista y el investigador, le permite plantear en el texto la distancia entre los puntos de vista, aquellas nuevas miradas.

En ambos textos, y desde la problemática que les interesa, hay un esfuerzo por sistematizar, a partir de gestos, de fragmentos de diálogo, de la observación, la transmisión de conocimiento y la forma de razonamiento que ella revela.

“Como dije, habiendo resuelto de manera expeditiva el incipiente cuestionamiento pedagógico de los alumnos, el docente vuelve a su tarea expositiva. La misma, según puedo apreciar con el correr de los minutos, responde al siguiente esquema: se enuncia un problema (por ejemplo, el plazo en los contratos de locación), se busca el o los artículos pertinentes del Código Civil o bien de la Ley de Locaciones Urbanas (23.091), se los lee en voz alta (esto lo hacen, rotativamente, los alumnos) y luego el profesor comienza una “exégesis” de esos artículos, escudriñando el sentido y alcance de sus palabras, explicando las clasificaciones a las que da lugar y enunciando las excepciones.”¹⁷

Y aquí aparece el concepto de “problema” como descriptivo desde el punto de vista nativo. El problema de los plazos en los contratos de locación es un problema que puede resolverse con el código civil y sus exégesis. Los problemas que se plantean los autores para estudiar el conocimiento legal parecieran demandar otros instrumentos. En este sentido, el texto de Guillermo logra pensar el orden jurídico como un problema, y no como un objeto dado de antemano:

Es llamativo que el docente M., tan presto a afirmar en la entrevista que “el Derecho civil es uno solo” (lo que implica entender la unidad entre temas tan “distintos” como las personas, las obligaciones, los contratos, la propiedad, la familia y las sucesiones) deseche como cuestión de “política fiscal” el análisis sobre la funcionalidad económica de un subgrupo de cláusulas contractuales¹⁸.

16. Eduardo I. Sherling Campos, “Los alumnos extranjeros en una Facultad de Derecho y su contribución en la formación del conocimiento jurídico”, p. 205.

17. Guillermo Moro, «Desde el aula... no se ve... » p.180.

18. Ibid. p. 196, nota al pie 40.

Este pie de página que surge a partir de una anécdota, de una pregunta de un estudiante y de la respuesta escueta del profesor, permite interrogarse por el orden jurídico, por la coherencia entre los objetos de la realidad y su tratamiento por las normas.

En el caso de Eduardo, su observación de la transmisión de conocimiento legal parte de una intuición que se hace explícita y que luego los datos llevan a cuestionar. El texto de Eduardo nos acerca con frescura a su experiencia en el campo, a aquellos elementos de duda, aquellos errores que forman parte de la trama de la investigación. En cierto modo, la forma en que Eduardo explicita sus dudas, y formula preguntas en el texto reenvían al pensamiento de Bachelard sobre las condiciones psicológicas de los progresos científicos pensadas en términos de obstáculos, obstáculos no externos sino internos, las lentitudes e inquietudes que surgen al momento de conocer, como necesidad funcional.¹⁹

Mi impresión al inicio de la investigación, era que este sería el rol de los alumnos durante el resto de la clase, sin embargo, aunque si bien efectivamente en algunos lapsos se confirmaban mis intuiciones, el resto de la clase aconteció más bien lo contrario. (...). Tratándose la clase del delito de plagio, además del maestro, los alumnos argentinos hacían explicaciones de algunos programas televisivos y de casos judiciales que se habían ventilado en la información pública, en los que tenían participación algunos empresarios de los medios de comunicación en La Argentina. Estos intercambios de información se realizaban en ocasiones en forma discreta, únicamente entre el extranjero que preguntaba y el argentino que explicaba en voz baja, como si pretendiera no interrumpir la clase; otras veces, algún alumno argentino interrumpía al profesor y realizaba la exposición de algún hecho, o aclaraba las circunstancias de un caso explicado por aquél, llamando la atención del resto de la clase. Era como si algunos alumnos a su vez participaran de la exposición de la clase, que en un principio pensé sería acaparada por el profesor.²⁰

La decisión de observar a los estudiantes extranjeros le permite a Eduardo entrar al campo con un foco. Y de ese modo se comprende que capte aquellos murmullos entre estudiantes extranjeros. Estos murmullos lo llevarán a observar los diferentes niveles de participación en el diálogo con el profesor, lo llevan a pensar que no hay una sola forma de construcción del conocimiento jurídico. Este punto tiene resonancias con la historia de la educación legal y sus transformaciones en el tiempo; pero también con la relación entre esta y las prácticas.²¹ Desde este lugar, las materias elegidas para los estudios etnográficos,

19. Gaston Bachelard, *La formation de l'esprit scientifique*, Paris, Librairie philosophique Vrin, 1999 (1ère édition: 1938).

20. Eduardo Sherling Campos, «Los alumnos extranjeros en una facultad de derecho y su contribución al conocimiento jurídico», p. 216.

21. En Estados Unidos puede verse, por ejemplo, el hoy canónico texto de Roscoe Pound, "The law school and the professional tradition", 24 *Michigan Law Review* 156, 1925, 1926

derecho civil y derecho penal empresarial, irían *a priori* en la categoría de formación profesional. Ahora bien, a través de los ensayos que aquí se presentan esas materias se vuelven objeto/terreno de investigación—más aún, los mismos herramientas/contenidos que brindan este tipo de cursos pueden devenir nudos en una investigación empírica del derecho, artefactos para el conocimiento antropológico.²²

A modo de conclusión, se puede decir que ambos trabajos logran entonces darle una vuelta de tuerca a la problemática de la pedagogía del derecho como reproducción de las jerarquías (ver cita de Gabel en el texto de Guillermo)²³. Esta idea que aparece como evidente porque resulta efectiva para explicar determinados mecanismos de circulación del poder, suele volverse un obstáculo para observar de modo sincero los diferentes modos de conocimiento legal que coexisten aun en espacios tradicionales y que muestran la interacción entre las formas de circulación y los contenidos.

22. Ver Annelise Riles, "Property as Legal Knowledge: Means and Ends", en *The Journal of the Royal Anthropological Institute*, Vol. 10, N.4., pp. 775, 795.

23. Peter Gabel, "Law and Hierarchy", en Duncan Kennedy, *Legal Education and the Reproduction of Hierarchy: A Polemic Against the System: A Critical Edition*, New York University Press, 2004 (citado en Guillermo Moro, "Desde el aula...no se ve..." p. 167).

